



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Juan Carlos Gómez Henao c.c. 7.546.898
Demandado:	Mario Fernando Gómez Henao c.c. 7.528.751
Radicado:	630013103002-2019-00242-00
Asunto:	Requiere con sanciones

Visto que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal no ha dado respuesta a nuestros múltiples requerimientos para que informe sobre la inscripción del embargo sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 296-60094 y 296-60082, comunicado mediante los oficios Nos. 2019-00242-937 del 26 de noviembre de 2020; No. 2019-00242-306 del 2 de agosto de 2022 y el último remitido No. 2019-00242-125 del 21 de marzo de 2023, se requiere para que en un término de 5 días contados a partir de la notificación que se le haga al correo institucional de dicha entidad:

1. Explique las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a lo comunicado en los oficios mencionados en antecedencia.
2. Explique las razones del porqué en el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-60094 en la anotación 006 se observa inscrita otra medida de embargo del Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas del 4 de diciembre de 2020, si este despacho comunicó con antelación a dicha fecha nuestro embargo.

Lo anterior, atendiendo la solicitud que en ese sentido eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc.52). Así mismo, este Juzgado a la renuencia de respuesta a nuestros comunicados se le previene para que dentro del término concedido brinde las explicaciones del caso, so pena de aplicar los poderes del

Juez (a) contenidos en el art. 45#3 del CGP.

Por medio de secretaria librar el oficio correspondiente dejando evidencia de la prueba de entrega generada por el buzón de notificaciones judiciales de la autoridad requerida.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44877ded4d00afd0ae04653af02cec567fa090e07f9857db77f971c377099ca**

Documento generado en 20/02/2024 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>